

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Domingo 22 de Marzo de 1857.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redaccion se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

ELECTORES:

Próximo ya el día en que debéis hacer uso de uno de vuestros mas preciosos derechos, me creo obligado á dirigirme á vosotros para manifestaros toda la importancia de la grave cuestion que vais á resolver. La religion de nuestros padres, el Trono de nuestra Reina, la libertad y la prosperidad de la patria están vivamente interesados en que las personas que merezcan vuestros sufragios reúnan las cualidades necesarias para que sus nombres y sus antecedentes sirvan de garantía á tan caros objetos. Olvidad antiguas y mezquinas rencillas, sobreponed á fútiles consideraciones, desechad bastardas é ilegítimas exigencias y consultad solo con vuestra conciencia y vuestros intereses. La paz y el sosiego público son la base de vuestro bienestar, la anarquía, es vuestra ruina. Recordad por un solo momento las negras y vandálicas escenas de Junio y aun vereis sobre vuestras cabezas el humo que produjo la mas inconcebible barbarie.

Electores: el porvenir y la felicidad de este pais está en razon de vuestra dignidad y del tino con que procedais en la eleccion de personas que, exentas de toda mira de interés particular, vayan al Congreso con la noble ambicion de

conseguir vuestra gratitud, á la que aspira tambien vuestro Gobernador.

FRANCISCO DEL BUSTO.

Valladolid 21 de Marzo de 1857.

A los Alcaldes Presidentes de los Colegios Electorales.

Señalado por el Gobierno de S. M. para la eleccion de Diputados á Cortes el día 25 del corriente, y cercano ya el momento en que los electores han de hacer uso del derecho que les concede la Ley, no puedo menos de dirigirme á V. para que dentro del círculo de sus atribuciones adopte todas las medidas que le sugiera su celo, á fin de que tan solemne acto se verifique con la mayor legalidad y orden, evitando todo género de coacciones, haciendo que los sufragios sean emitidos con la mas libre y espontánea voluntad. Al hacer á V. este importante encargo, secundo los deseos del Gobierno que aspira á conocer el verdadero estado de la opinion del pais, la que necesariamente ha de mostrarse en los hombres que alcanzan á merecer la confianza de los electores. A ellos toca por consiguiente el consultar con su conciencia y con el interés público para acertar en la eleccion; y á V. corresponde el hacer que la Ley se respete y cumpla, y se observen dentro y fuera del Colegio, la moderacion y el orden necesarios. Valladolid 21 de Marzo de 1857.—El Gobernador, FRANCISCO DEL BUSTO.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me comunica la Real orden y pliego de condiciones siguientes.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo que sigue:

«Ilmo. Sr. La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que se saque á pública subasta la conduccion del correo, tres veces á la semana, desde Valladolid á Aranda de Duero y vice versa, por término de dos años y bajo el tipo de catorce mil reales cada uno, con arreglo al adjunto pliego de condiciones; debiendo verificarse aquella el día 14 de Abril próximo ante los Gobernadores de Valladolid y Burgos, y por delegacion de este ante el Alcalde de Aranda.»

De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, incluyéndole copia del pliego de condiciones que se cita.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

CONDICIONES bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo tres veces á la semana de ida y vuelta entre Valladolid y Aranda de Duero.

1.ª El contratista se obligará á conducir tres veces á la semana la correspondencia y periódicos desde Valladolid á Aranda de Duero y vice versa pasando por los pueblos de Castriello, Valdezate, Peñafiel y Sardon.

2.ª La distancia que media entre ambos puntos se correrá en horas con arreglo al itinerario que se formará sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cuarenta reales vellón por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá

rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos que designe el Administrador principal de Correos de Valladolid, de acuerdo con el de la Estafeta de Aranda.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas, en la referida Administracion principal de Valladolid.

9.ª El contrato durará dos años contados desde el día en que dé principio el servicio, y cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar



dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la *Gaceta*, en el *Boletín oficial* de las provincias de Valladolid y Burgos y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias, asistido de los Administradores de Correos respectivos y por delegacion del 2.º ante el Alcalde de Aranda, el día 14 de Abril próximo á la hora y en el local que señale dicha autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de catorce mil reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que esceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de las espresadas provincias como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de mil ciento sesenta reales vellon en metálico, la cual concluido el acto del remate será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo tres veces á la semana desde Valladolid á Aranda de Duero y vice versa, por el precio de reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el espediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. El contratista se hallará dispuesto á principiar el servicio á los cinco días de recibir el aviso de haberse aprobado el remate.

24. El contratista no podrá conducir en sus caballerías viajeros, mercancías ni encargos, y si prefiriese hacer el servicio en carruages, estos deberán sujetarse al diseño que facilitará la Direccion para llevar solamente la correspondencia y periódicos.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, que tendrá lugar en el día citado en mi despacho y hora de las doce. Valladolid 20 de Marzo de 1857.—Francisco del Busto.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En el Boletín oficial de la provincia de 19 del corriente se halla inserto el Real decreto mandando formar el censo general de poblacion de la península é islas adyacentes, y en el del siguiente día 20, la Instruccion para llevarle á efecto. Inútil me parece hacer consideraciones de ningun género para demostrar los grandes beneficios que ha de producir el conocimiento exacto del número de almas que tiene cada uno de los pueblos y el ningun perjuicio que puede seguirse á estos siendo la medida general en la Nacion. Inútil creo tambien ocuparme de encargos y prevenciones á los Alcaldes é individuos de las juntas municipales, porque no debo suponer, ni por un momento, que por abandono ó malicia, sin fruto en último resultado, quieran sufrir las consecuencias de su falta; é innecesario, por fin, hacer observacion alguna para el cumplimiento de lo que se dispone en el citado Real decreto é Instruccion, puesto que el órden y claridad con que se hallan redactadas las prescripciones de esta última, no dejan dudar. Pero sin embargo, como pudiera muy bien suceder que, tal vez por un celo y actividad prematuros, se llevasen las operaciones mas allá de lo que se desea, alterando su marcha regular, he resuelto prevenir á todos los Alcaldes, que por ahora, y sin perjuicio de lo que en circulares que oportunamente publicaré, les encargaré se limiten á la observancia de los artículos 6.º y siguientes hasta el 15 inclusive de la Instruccion ya referida. Conforme á ellos, tan pronto como reciban este Boletín procederán

al nombramiento de las personas que, reuniendo las circunstancias que se exigen por el párrafo 3.º del artículo 6.º, han de formar, en union con las que señalen los párrafos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del mismo artículo, las juntas municipales. El día 28 del mes actual, precisamente, han de quedar instaladas estas juntas, las cuales se ocuparán desde luego en los trabajos que determinan los artículos 7.º y 8.º. En el día 8 de Abril próximo, me dará cuenta el Alcalde del número de cédulas que fueren necesarias; y en el 28 del mismo, y con mas anticipacion si fuere posible, de hallarse concluidas todas las operaciones preparatorias, acompañando al propio tiempo copia literal de cuantos acuerdos hubieren tomado las juntas para llevar á efecto la mision que se las confiere en los referidos artículos 6.º hasta el 15 inclusive; presupuesto por menor y por duplicado de los gastos que se considerasen indispensables, y la propuesta de los medios ó arbitrios que sean bastantes á cubrirles. Valladolid 21 de Marzo de 1857.—Francisco del Busto.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

REPARTIMIENTO adicional de 7362 reales 54 céntimos, que para suministro de presos pobres y otros gastos extraordinarios que ocurran durante el año actual en la cárcel del partido de esta Capital, se gira entre los pueblos del mismo, habiendo tomado por base el número de vecinos de cada uno.

PUEBLOS.	Núm. CUOTAS	
	de vecinos	Rs. cént.
Arroyo.	40	40 90
Cestérniga.	444	446 70
Ciguñuela.	436	439 20
Fuensaldaña.	445	448 40
Fuentes de Duero.	40	40 20
Gería.	424	426 90
Laguna.	410	412 60
Puente Duero.	75	76 80
Renedo.	91	93 10
Robladillo.	30	30 70
Santovenia.	40	40 90
Simancas.	268	274 30
Traspinedo.	76	77 80
Tudela de Duero y Herrera de Duero	340	348 »
Valladolid y Ove-ruela.	5000	5117 10
Villabañez y Peñalba de Duero.	120	122 80
Villanubla.	258	243 60
Zaratan.	257	242 54
Total.	7194	7362 54

Cuyo repartimiento se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos que comprende, á cuyos Alcaldes encargo la mayor puntualidad en el pago de sus respectivas cuotas, haciéndolas efectivas en la Depositaria del Excmo. Ayunta-

miento de esta Capital. Valladolid 18 de Marzo de 1857.—Francisco del Busto.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la detencion de Benito Martínez, soltero, natural de Naragota provincia de Leon, de 18 años de edad, que en la noche del 12 del actual se fugó de Renedo, remitiéndole á mi disposicion caso de ser habido.

Valladolid 19 de Marzo de 1857.—Francisco del Busto.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias para conseguir la captura de los gitanos Ramon Lopez Gimenez, (a) el Aragonés, y Dionisio Aguado Martín, (a) el Toledano, cuyas señas se espresan á continuacion, fugados de la cárcel de Cogollos, al ser trasladados del Juzgado de primera instancia de Lerma, al presidio de Burgos, remitiéndolos á mi disposicion si fueren habidos, con toda seguridad. Valladolid 19 de Marzo de 1857.—Francisco del Busto.

Señas de Ramon Lopez Gimenez (a) el Aragonés. Edad 54 años: estatura corta, delgado y cariseco: barba poca y canosa: vestido de paño pardo de astudillo en buen uso: chaleco colorado con un pañuelo de algodón encarnado al cuello: cachucha vieja: debe llevar una manta encarnada de Morilla, avecinado segun dijo en Villacampo, partido de Alcañices, en Zamora.

Señas de Dionisio Aguado y Martin (a) el Toledano. Edad 41 años: estatura regular, algo grueso y color caido: vestido de pantalon y chaqueta de paño negro viejo: chaleco id. de pana: sombrero ancho calañés: debe llevar una manta blanca mala, natural de Cedillo, partido de Illescas, en Toledo.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de un hombre desconocido, cuyas señas se insertan á continuacion, por suponerle presunto reo de la muerte violenta dada á Valentin Perez, vecino de Mansilla, remitiéndole caso de ser habido á mi disposicion para hacerlo yo al Juez de primera instancia de Burgos. Valladolid 20 de Marzo de 1857.—Francisco del Busto.

Señas que se citan. Vestia manta blanca, grande, rayada, como las que usan los fresqueros, gorra negra de pellejo, pantalon pardo muy ordinario, borceguies fuertes, y el que tenia en el pié izquierdo con tres cordaduras, para evitar que le hiciera daño en los dedos, llevaba un palo recién quitada la corteza, edad 53 años, estatura cinco pies dos pulgadas, bien parecido, con patilla y le falta un diente incisivo.

MODELOS que se citan en la Real orden é Instrucción de 14 del corriente, insertas en el Boletín oficial, números 45 y 46.

ESTADO NUMERO 1.º

PROVINCIA DE

PARTIDO JUDICIAL DE

PUEBLO DE

DESCRIPCION NUMERO

CÉDULA de inscripción que, en cumplimiento del Real decreto de . . . de de 1857, presenta D. como, de toda las personas que han pernoctado en dicha casa en la noche del . . de con las distinciones siguientes:

Numeracion de las personas.	Nombre y apellidos paterno y materno.	Edad.	Estado.	Profesion, oficio, ocupacion ó posicion social.

RESÚMEN numérico de esta cédula.

CLASIFICACION DE LOS HABITANTES POR NATURALEZA Y SEXOS.

NACIONALES.						EXTRANJEROS.						TOTALES.			
ESTABLECIDOS.			TRANSEUNTES.			ESTABLECIDOS.			TRANSEUNTES.			Varones.	Hembras.	Total general.	
Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.				

CLASIFICACION DE LOS HABITANTES POR SU ESTADO CIVIL.

VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL DE AMBOS SEXOS.			
Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total general.

CLASIFICACION DE LOS HABITANTES POR EDADES.

	De menos de un año.	De 1 á 7.	De 8 á 15.	De 16 á 20.	De 21 á 25.	De 26 á 30.	De 31 á 40.	De 41 á 50.	De 51 á 60.	De 61 á 70.	De 71 á 80.	De 81 á 85.	De 86 á 90.	De 91 á 95.	De 96 á 100.	De mas de 100.
Varones																
Hembras																
TOTALES																

CLASIFICACION DE LOS HABITANTES POR PROFESIONES, OFICIOS, OCUPACIONES etc.

Eclesiásticos de todas clases.	EMPLEADOS.		MILITARES.		Propietarios.	Labradores.	Comerciantes.	Fabricantes.	Industriales.	Profesores de todas clases.	Jornaleros.	Pobres de solemnidad.	No contribuyentes.
	Activos.	Cesantes.	Activos.	Retirados.									

Advertencias á los cabezas de casa que han de llenar la cédula del estado número 1.º

- 1.º Después del nombre del que da la cédula, y tras de la palabra como, espresará el concepto en que la da; si como dueño ó cabeza de familia, como jefe, director, secretario, apoderado, mayordomo etc, de la casa ó establecimiento de que lo sea.
- 2.º La casilla de la numeracion de las personas empezará por el guarismo 1, frente al primer nombre, siguiendo en progresion correlativa hasta el último individuo que comprenda.
- 3.º Cuando no se sepan los dos apellidos se pondrá solo uno; y si el inscripto es de padres desconocidos, se pondrá *espósito* en el lugar de los apellidos.
- 4.º En la casilla de la edad, se fijarán años enteros; y si los párvulos que se inscriban no han cumplido todavía uno, se pondrá *ménos* en vez del guarismo.
- 5.º A los transeuntes se les pondrá una *T*, y una *E* á los extranjeros, despues de su profesion ú oficio.

Artículos penales de la Real instrucción.

- Artículo 79. Serán castigados con arreglo al art. 285 del Código penal, los que desobedecieren gravemente á la Autoridad, negándose á llenar ó devolver en la forma prevenida las cédulas de inscripción, ó indujeren ó cooperaren á igual desobediencia por parte de otros.
- Art. 81. Serán castigados como reos de faltas, con sujecion á las leyes:
- 1.º Los que no dejaren en su casa persona autorizada para devolver la cédula de inscripción, ni la entregaren á la Autoridad en el plazo señalado conforme á lo dispuesto en el art. 55.
 - 2.º Los que en la redaccion de las mismas cédulas faltaren á la verdad ocultándola, alterándola ó cometiendo cualquiera inexactitud maliciosa.
- Art. 82. Las faltas de que trata el artículo anterior serán inmediatamente castigadas por los mismos Alcaldes, ó Gobernadores en su caso, con las penas correspondientes, segun la gravedad del hecho y las atribuciones de la Autoridad que las imponga.

ESTADO NÚMERO 2.º

PROVINCIA DE

PUEBLO DE

PADRON que forma la Junta municipal de este pueblo de todos los habitantes que han pernochado en el distrito de la misma la noche del de segun las cédulas de inscripcion que se han repartido y recogido en cumplimiento del Real decreto de

Table with 5 columns: Numeracion de las personas, Nombres y apellidos paterno y materno, Edad, Estado, Profesion, oficio, ocupacion ó posicion social.

ESTADO NÚMERO 3.º

PROVINCIA DE

PUEBLO DE

SECCION

RESÚMEN numérico de las cédulas de dicha seccion.

Número de las cédulas recogidas.

Total de habitantes que contienen.

CLASIFICACION DE LOS HABITANTES POR NATURALEZA Y SEXOS.

Table with 13 columns: NACIONALES (ESTABLECIDOS, TRANSEUNTES), EXTRANJEROS (ESTABLECIDOS, TRANSEUNTES), TOTALES (Varones, Hembras, Total general).

CLASIFICACION DE LOS HABITANTES POR SU ESTADO CIVIL.

Table with 12 columns: VARONES (Solteros, Casados, Viudos, Total), HEMBRAS (Solteras, Casadas, Viudas, Total), TOTAL DE AMBOS SEXOS (Solteros, Casados, Viudos, Total general).

CLASIFICACION DE LOS HABITANTES POR EDADES.

Table with 17 columns: Age groups (De menos de un año to De mas de 100) and rows for Varones, Hembras, TOTALES.

CLASIFICACION DE LOS HABITANTES POR PROFESIONES, OFICIOS, OCUPACIONES etc.

Table with 13 columns: Eclesiásticos de todas clases, EMPLEADOS (Activos, Cesantes), MILITARES (Activos, Retirados), Propietarios, Labradores, Comerciantes, Fabricantes, Industriales, Profesores de todas clases, Jornaleros, Pobres de solemnidad, No contribuyentes.

ESTADO NÚMERO 6.

CENSO DE POBLACION DE 1857.

PROVINCIA DE

RESUMEN de la inscripcion general de los habitantes de esta provincia la noche del . . . de . . . conforme al Real decreto de . . . de . . . formado por la Junta de la misma con presencia de los padrones y resúmenes de las Juntas municipales y de partido judicial.

CLASIFICACIONES DE LOS HABITANTES.		PARTIDOS JUDICIALES DE LA PROVINCIA.										TOTAL.		
Número de municipalidades.														
De ellas no se han dividido en secciones.														
Y se han dividido.														
Número de secciones de estas últimas.														
Número de cédulas recogidas en todas las municipalidades.														
Total de habitantes que contienen.														
CLASIFICACION POR NATURALEZA.	NACIONALES.	Establecidos.	Varones.											
			Hembras.											
	EXTRANJEROS.	Transeuntes.	Varones.											
			Hembras.											
IDEM POR SEXOS.		Establecidos.	Varones.											
			Hembras.											
IDEM POR ESTADOS.	Varones.	Solteros.	Casados.											
			Viudos.											
	Hembras.	Solteras.	Casadas.											
			Viudas.											
IDEM POR EDADES.	De menos de un año.	Varones.	Hembras.											
	De 1 á 7 años.	Varones.	Hembras.											
	De 8 á 15 años.	Varones.	Hembras.											
	De 16 á 20 años.	Varones.	Hembras.											
	De 21 á 25 años.	Varones.	Hembras.											
	De 26 á 30 años.	Varones.	Hembras.											
	De 31 á 40 años.	Varones.	Hembras.											
	De 41 á 50 años.	Varones.	Hembras.											
	De 51 á 60 años.	Varones.	Hembras.											
	De 61 á 70 años.	Varones.	Hembras.											
	De 71 á 80 años.	Varones.	Hembras.											
	De 81 á 85 años.	Varones.	Hembras.											
	De 86 á 90 años.	Varones.	Hembras.											
	De 91 á 95 años.	Varones.	Hembras.											
	De 96 a 100 años.	Varones.	Hembras.											
	De mas de 100 años.	Varones.	Hembras.											
	Eclesiásticos de todas clases.													
	Empleados.	Activos.												
Cesantes y jubilados.														
Militares.	Activos.													
	Retirados.													
Propietarios.														
Labradores.														
Comerciantes.														
Fabricantes.														
Industriales.														
Profesores de todas clases.														
Jornaleros.														
Pobres de solemnidad.														
No contribuyentes.														

ANUNCIOS OFICIALES.

CONSEJO PROVINCIAL.

De conformidad con lo prevenido en Reales órdenes, el Consejo en union del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, aprobó los testimonios de precios de las especies de suministros correspondientes al mes de Febrero último, fijando los términos medios que á continuacion se expresan.

	Rs.	Cént.
Racion de pan.....	1	52
Fanega de cebada..	54	28
Arroba de paja.....	2	63
Id. de aceite....	63	76
Id. de leña....	1	89
Id. de carbon..	5	11

Valladolid 18 de Marzo de 1857. = Francisco del Busto, = El Comisario, Carlos Clavijo.

Junta de la Deuda pública.

Las personas en cuyo poder se hallen, ó las que se crean con derecho á seis vales no consolidados de á 200 pesos cada uno, números 69979 al 69984 que en la renovacion de 1.º de Mayo de 1824 salieron emitidos á favor de D. Ignacio Huguet, se servirán acudir á deducirlo en las oficinas de la Deuda pública en el término de 90 dias contados desde la primera publicacion de este anuncio, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que se presente reclamacion alguna justificada, se dispondrá lo que corresponda acerca de la propiedad de los espesados documentos.

Madrid 11 de Marzo de 1857. = V.º B.º, El director general presidente, Ocaña = El Secretario, Angel F. de de Heredia.

Don José Sabater, Juez de primera instancia de Valladolid y su partido.

Hago saber: que para hacer pago á D. Mariano Moreno, vecino de esta Ciudad, de cinco mil ochocientos reales y las costas procesales que le son en deber D. Juan Mariano Trápaga y su muger Doña Gertrudis Burgueño, de la misma vecindad, se vende una tierra y diez viñas de la propiedad de los mismos, situadas en término de Tudela de Duero á los pagos del Alba, Basabuey, Carraonda, la Estrella, la Cueva, el Maestrazgo, Valdecarras, el Sutil y otros, de diferentes cabidas, tasadas, la tierra á trescientos reales la obrada y las viñas desde cien reales aranzada á mil seiscientos: quien quisiere interesarse en la adquisicion puede acudir á la Escribanía del que refrenda, y se previene que el remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el dia veinte de Abril próximo, de once á una de la tarde, segun lo tengo acordado en providencia de doce del corriente,

dictada en el pleito seguido al efecto.

Dado en Valladolid á diez y siete de Marzo de mil ochocientos cincuenta y siete. = José Sabater. = Por mandado de su Señoría, Francisco de Cospedal y Muñoz.

Ayuntamiento Constitucional de Olmos de Esgueva.

Habiendo sido modificadas las condiciones del Espediente de remates de las especies de consumos de esta Villa por orden superior, se procede á nuevo remate de dichas especies, para cuyo efecto están señalados: para el primero, el dia 29 del corriente, y el segundo, el dia cinco de Abril próximo, en la Sala Consistorial y horas de las once de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones ya referidas, que se halla en la Secretaria de este Ayuntamiento puesto de manifesto. Olmos de Esgueva, Marzo 19 de 1857. = E. A. P., Francisco del Olmo. = Por su mandado, Ramon Garcia, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA DE UN CABALLO Y SEMBRADOS.

Quien quisiere hacer postura á los bienes de la propiedad de Esteban Medina, vecino de esta Ciudad apreciados en 1,180 rs. consistentes en diferentes efectos de labor de una huerta, un Caballo y sembrados sitios en la Ribera titulada de Santa Teresa á la márgen del Rio Pisuerga de esta Ciudad, cuyos bienes de orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido se sacan á pública subasta por término de ocho dias para con su valor hacer pago á D. Vicente Mora, vecino de esta referida Ciudad, de 2,450 rs. que le resulta ser en deber; si alguna persona quisiere interesarse en su adquisicion acuda el dia 27 del corriente y hora de las 12 de su mañana señalado para el remate que tendrá efecto en una de las Salas de las casas capitulares de esta dicha Ciudad ó á la Escribanía del actuario, sita en la calle de Huerta Perdida núm. 5, que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho. Valladolid 17 de Marzo de 1857. = V.º B.º = José Sabater. = El Escribano, Eusebio Lopez Barban.

En la cantidad de 9,000 rs. está hecha postura á la parte de bodega con cubas y lagar, que de propiedad particular correspondia á Juan Gervas, vecino de la villa de Laguna, sita en dicho pueblo y pago del Villar, la cual se vende á voluntad de su dueño. Quien quisiere mejorar dicha postura, acuda á la Escribanía del referido pueblo de Laguna, en el Domingo 29 del corriente y hora de las doce de la mañana en adelante, en el que tendrá efecto su venta en público remate, bajo las condiciones que estarán de manifesto.

Tambien se vende en este mismo dia y hora una casa en dicho pueblo, calle Real de los Aragoneses, libre de toda carga, con habitaciones altas y bajas, un hermoso corral de sembradura con su puerta accesoria y pozo de aguas dulces, no admitiéndose postura menor que la de 5,500 rs.

A voluntad de su dueño se venden: una casa número 15, sita en la calle del Sacramento, compuesta de locales necesarios para fábrica de curtidos: Otra casa inmediata á la anterior: Otra en la plazuela del Campillo de San Nicolás número 8, con todos los útiles y locales suficientes para elaborar pan. El precio y condiciones de la enagenacion de dichas fincas, con mas una Ribera, sita en la Callejuela titulada de las Riberas, barrio de San Ildefonso; dará razon el Procurador D. Tomás Barbero.

CEBADA ESPAÑOLA.

Se dá á 44 reales fanega, calle del Leon número 4.

Se arriendan 210 obradas de tierra en un pedazo, situadas en la calzada de Rioseco, á las 5 leguas de esta ciudad de Valladolid. Darán razon, calle de Isabel 2.ª número 9, principal.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS.

CALLE DE FRANCOS, NÚM. 1.º

La Agencia general de Negocios, titulada *La Vallisoletana*, establecida en esta Ciudad bajo la direccion del Licenciado D. Hipólito de Enderiz, individuo del ilustre Colegio de Abogados de esta Audiencia, cesante de Hacienda, continua en el año de 1857 bajo las mismas bases que ha tenido desde 1854 en que se estableció.

Se reciben toda clase de comisiones y asuntos, á la vez que consultas en su facultad, ya de las providencias de los jueces de paz, y ya de cualquiera otro negocio, tanto gubernativo como judicial, remitiendo al efecto el importe de 4 rs. vn. en sellos de franqueo.

Tiene corresponsales en Madrid, Sevilla, Barcelona y otras capitales de provincia.

Debe hacerse observar que los Agentes de Negocios han de estar adornados de algunos conocimientos científicos para dirigir los asuntos que se les encomiende, puesto que su mision no debe limitarse tan solamente á promover y activar aquellos, sino tambien á saberlos dar una buena direccion para obtener el mejor resultado.

Los que gusten favorecerle encomendándole algun asunto, remitirán un sello de franqueo dentro de su comunicacion, si quieren ser contestados.

Agencia de los Portales del Número, en el 10, Plaza mayor.

Deseando esta Agencia demostrar su gratitud á las personas que la han honrado con su confianza y favorecido con la recompensa de los servicios prestados, ofrece á sus comitentes el hacer cuantos pagos les ocurran en las oficinas de esta Capital, ahorrándoles los gastos y molestias del viaje y ausencia de sus quehaceres domésticos.

Por medio de un criado ó cualquiera otra persona pueden hacer los encargos, que les serán servidos inmediatamente.

Cualquiera correspondencia podrá dirigirse á D. Benigno Villalba, encargado de este Establecimiento.

NOCIONES

DEL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL, para los niños que asisten á las escuelas de instruccion primaria.

POR

Don Jorge Diez Ruiz, Regente de la escuela práctica Normal de Valladolid.

SEGUNDA EDICION.

Aumentada con ejemplos de las operaciones fundamentales, y de reduccion de medidas comunes á medidas métricas, sin necesidad de las tablas.

Este cuadernito ha sido aprobado por Real orden de 28 de Febrero de este año, para que pueda servir de texto en las escuelas de instruccion primaria.

Se halla de venta en la escuela Normal y principales librerías de Valladolid, á 6 cuartos cada ejemplar, y á 7 rs. cada docena.

Quien quisiere tomar en arrendamiento la heredad de tierras de pan llevar que en término de Alba de Cerrato pertenece á la Excm. Señora Vizcondesa de Valoria, Duquesa viuda de Gor, acuda á su Administrador D. Luis Galvan que habita en esta Ciudad y calle del Salvador núm. 17 casa Palacio de S. E. donde está de manifesto el pliego de condiciones que ha de servir de base para dicho arriendo.

En la imprenta de este Boletín se hallan de venta las papeletas de aviso y de comunicacion para el pago de la contribucion del presente año de 1857, asi como todas las impresiones necesarias para los Ayuntamientos.

VALLADOLID:

IMPRESA DE MANJARRÉS Y COMPAÑÍA.

plazuela de las Angustias, núm. 3.